

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 12 de Mayo de 1887. | NUM 19

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces a la semana. --El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. --Los números sueltos valen diez centavos. --Los remitidos y avisos se dirigirán a la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. --Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. -- Recargo de Material. -- Matrimonio. -- "El Cronista Musical."
GOBIERNO DEL ESTADO. -- Violacion de varios artículos. -- Junta de Salubridad. -- Corte de caja de la Secretaría de Hacienda.
GOBIERNO GENERAL. -- Contrato celebrado con el Sr. James Sullivan. (Continúa.) -- Cuatro decretos concediendo privilegio.
SECCION DE AVISOS. -- Judiciales. -- Mostrencos. -- Sobre minería.

RECARGO DE MATERIAL.

Por esta causa en el número anterior nos fué imposible insertar el programa de la festividad que se organizó y tuvo lugar con motivo del aniversario del glorioso 5 de Mayo de 1862. Falto ya de oportunidad no lo insertamos hoy, limitándonos á consignar que se cumplió en todas sus partes y reinó en esta capital el regocijo público hasta horas avanzadas de la noche en que lucieron unos fuegos artificiales de bastante mérito.

MATRIMONIO.

El lunes pasado lo contrajeron nuestro apreciable amigo el Sr. Lic. Arturo Zeron y Barredo y la bella y estimada Srta. Virginia García.

Nosotros hacemos sinceros votos porque esa simpática pareja viva eternamente feliz.

"EL CRONISTA MUSICAL."

Hemos recibido los primeros números de esta nueva publicacion, que recomendamos á nuestros lectores por ser escogidas las piezas que publica. Ya establecemos con él el cambio acostumbrado.

GOBIERNO DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaria de Hacienda.

Pachuca, Mayo 7 de 1887.—Vistas las diligencias que anteceden y apareciendo de ellas que se han violado las disposiciones de los artículos 163, 174, 177, 179 y 187 de la ley núm. 512, y 939 y 940 del Código de procedimientos civiles: primero, porque de las mismas diligencias consta que Rosalino Hernandez no fué notificado de pago en su *casa habitación* como terminantemente lo exige el primero de los artículos citados; segundo, porque el remate verificado el día 7 de Abril, no fué presidido por el administrador de rentas del distrito, sino solo por el recaudador del municipio de Metzquitlan, á quien no faculta para ello la ley; tercero, porque no consta que en el remate se haya concedido la media hora que la ley previene para admitir nuevos postores; cuarto, porque la postura hecha por Lucas Chavez no fué abonada en los términos que exigen los dos artículos del Código de procedimientos citado, ni que haya habido previo depósito en la caja de la oficina recaudadora, y quinto, porque el referido Chavez no consta que sea acreedor hipotecario y por tanto que tenga derecho á rescatar la finca en defecto del dueño pagando solo el adendo y gastos originados. Y estando establecido por el artículo 190 de la citada ley 512 que los remates pueden reprobarse por vicio sustancial que se patentizará en la resolución, la que se publicará en el «Periódico Oficial» del Estado, convocándose á nueva almoneda, é importando las irregularidades ó defectos que ántes se han señalado, vicio sustancial, de acuerdo con lo que previene el referido artículo, se reprueba el remate que de la oficina urbana de la propiedad de Rosalino Hernandez, verificó el recaudador de rentas de Metzquitlan por diligencia de fecha siete de Abril último, cuyo expediente se recibió en ésta el día tres del actual. Publíquese esta resolución en el «Periódico Oficial» del Estado, prevén-gase al administrador, notifíquese de pago con arreglo á la ley al dendor y practique las demás diligencias que el caso requiere.—Ricardo Pascoe.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad de Pachuca.—Núm. 7.—En los periódicos de la Capital de la República, ha aparecido en estos últimos días el siguiente

AVISO.

«Consejo Superior de Salubridad.—Por disposición del Consejo de Salubridad se pone en conocimiento del público en general y de la prensa

en particular, que desde esta fecha queda abierto en la secretaría de dicha corporacion un libro especial destinado á las quejas que pudiera haber respecto á la mala calidad de las bebidas y comestibles que se expendan en la capital, á las malas condiciones higiénicas de las habitaciones y acerca de todo aquello que se relacione con la salubridad pública. En ese libro deberá fijarse con toda precision, la casa de comercio donde se haya vendido alguna sustancia en mal estado, la habitacion ó lugar que motive la queja, pues solo de esa manera podrán hacerse las averiguaciones conducentes y proponerse el remedio.

Al asentar las quejas en el libro podrá suscribirlas ó no la persona que las formule, segun sea su voluntad.

Las horas destinadas para recibir dichas quejas son de once á doce y media de la mañana todos los dias, excepto los festivos.

México, Abril 25 de 1887.—*Juan Ramirez de Arellano*, secretario.

Los miembros de esta Junta, abrigando el deseo de poner en práctica todos los medios que se encuentren á su alcance para cumplir sus deberes y para hacer fructuosa la vigilancia que debe ser ejercida por ella, sobre toda clase de expendios de comestibles y bebidas, sobre las condiciones higiénicas de los edificios públicos y habitaciones particulares ó casas de vecindad y en general, sobre todo aquello que directa ó indirectamente influya en contra de la salubridad y pueda evitarse por algunas disposiciones apropiadas y fáciles de ejecutar, ha creido de notoria utilidad el pensamiento del Consejo superior de salubridad de México y desea que esa mejora se implante en esta ciudad.

Por esta causa suplicamos á usted se sirva anunciar al público, si así lo estimare conveniente, que en esa Presidencia queda abierto un libro en el cual se anotarán todas las faltas á la higiene pública privada, para que, llegando á conocimiento de esta Junta, se dicten las medidas conducentes.

De esta manera tanto esa Presidencia como este cuerpo, tendrán oportuno aviso de las adulteraciones nocivas, de los focos de infeccion en las casas particulares, de los comestibles en estado de descomposicion, de las epizotias en los ganados vacuno, caballar ó porcino y en las aves de corral y en una palabra de todo aquello que pueda perjudicar á la sociedad.

Si, como creemos, se toman en consideracion las razones expuestas juzgamos oportuno que esta determinacion se participe al público por medio de avisos repartidos con profusion y fijados en los lugares públicos mas frecuentados, casas de comercio, fondas, cantinas, cafés, etc., para que así se obtenga el resultado benéfico que se busca.

Protestamos á usted las seguridades de nuestro particular aprecio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Mayo, 4 de 1887.—*N. Andrade*.—*R. L. Abogado*.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Secretaría de Hacienda del Go

AÑO DE 1887.

SECCION DE

CORTE DE CASH de segunda operacion practica.

INGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Existencia que resultó á fin de Febrero próximo pasado.....			42,335	27
Administracion de rentas de Actópan por existencia de Febrero.....	1,775	58		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	569	48		
Administracion de rentas de Apam, por existencia de Febrero.....	2,642	22		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	46	76		
Administracion de rentas de Atoyac, por existencia de Febrero.....	2,555	47		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	824	47		
Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Febrero.....	5,737	15		
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Febrero.....	2,544	20		
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por existencia de Febrero.....	3,113	24		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	198	97		
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Febrero.....	1,291	31		
Administracion de rentas de Metztlán, por existencia de Febrero.....	1,439	24		
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Febrero.....	2,023	90		
Administracion de rentas de Pachuca,				
A la vuelta.....	24,761	99	42,335	27

bierno del Estado de Hidalgo.

TESORERIA.

MES DE MARZO.

por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas á los CC. Diputados.....	1,778	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	364	85		
Sueldos y gastos de la Contaduría general.....	383	40		
Sueldos del C. Gobernador, y conserje, sueldos y gastos de la Sría. particular.	295	60		
Biblioteca del Ejecutivo.....	74	50		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernación.....	1,079	66		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	939	06		
Libros é impresos de las oficinas de Hacienda.....	24	00		
Gastos de avalúos y de padrones.....	198	00		
Sueldos y gastos de las Jefaturas de policías.....	2,067	60		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados.....	1,216	40		
Gastos generales del Instituto.....	1,985	00		
Oficinas telegráficas.....	1,906	70		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas.....	373	00		
Gastos de fuerza de seguridad pública...	9,288	48		
Gastos extraordinarios de guerra.....	1,208	45		
Impresiones oficiales.....	575	48		
Muebles y útiles de las oficinas.....	561	00		
Gastos de correspondencia oficial.....	191	27		
Mejoras materiales.....	2,791	75		
A la vuelta.....	27,302	20		

De la vuelta.....	24,761 99	42,335 27
por existencia de Febrero.....	19,601 71	
La misma, por buena cuenta del presente mes	14,167 20	
Administracion de rentas de Tula, por existencia de Febrero... ..	2,699 55	
La misma, por buena cuenta del presente mes	1,000 00	
Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Febrero... ..	6,079 72	
La misma, por buena cuenta del presente mes	1,029 71	
Administracion de rentas de Zacualtipan, por existencia de Febrero.....	2,011 23	
La misma, por buena cuenta del presente mes	134 00	
Administracion de rentas de Zimapan, por existencia de Febrero.....	3,133 71	
La misma, por buena cuenta del presente mes	171 32	
Productos de impresiones.....	399 00	
Idem de colegiaturas.....	240 00	
Productos de telégrafos	93 77	
Subvenciones para alimentos de presidiarios.....	410 83	
Rezagos, productos del ferrocarril.....	329	
Contribucion de Instruccion pública y mejoras materiales.....	17 90	
Préstamos	4,000 00	
Ingresos extraordinarios.....	895 76	80,850 69
Suma.....		123,185 96

V.º B.º
FRANCISCO CRAVIOTO.

Conforme,
Jefe de Hacienda.
FRANCISCO GUTIERREZ.

De la vuelta.....	27,302	20	
Gratificacion á visitantes de oficinas de Hacienda y Municipales.....	184	80	
Sueldos accidentales.....	2,634	12	
Pensionistas del Estado... ..	210	00	
Alimentos de presos.....	681	37	
Amortizacion de la deuda interior del Estado.. ..	2,055	42	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	727	66	
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	2 012	00	
Sueldos y gastos de los juzgados de 1ª instancia.....	4,002	28	
Celadores de cárceles.....	730	00	
Hospitales.....	420	00	
Honorarios por la recaudacion de impuestos del Estado.....	6,710	83	
Idem. por la recaudacion de impuestos municipales.....	773	17	
Jefatura de Hacienda contribucion federal.....	12,168	84	
Tesorerías municipales, derechos que les corresponden.....	14,694	60	
Instruccion pública:.....	128	80	
Inspector de escuelas.....	144	00	
Junta general de beneficencia.....	62	00	
Subvencion á Jueces Conciliadores.....	160	00	
Préstamos.....	8,258	42	
Conservatorio de Música, subvencion...	200	00	
Erario del Estado: saldo de la cuenta de préstamos por el año próximo pasado de 1886... ..	23,367	77	107,628 28
Saldo por existencia en caja para Abril..			15,557 68
Igual.....			123,185 96

Pachuca, Marzo 31 de 1887.

CONFORME.

RAFAEL ZERON,

RICARDO PASCOE,

Oficial 2º

Oficial 1º

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. James Sullivan, en representacion de las compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, reformando algunos artículos de las leyes de concesion de 13 de Setiembre de 1880 y 10 de Enero de 1883, relativas á este ferrocarril, cuyas concesiones quedarán en la forma que sigue:

(CONTINÚA.)

Art. 12. La compañía ó compañías nombrarán en esta capital uno ó mas representantes, ampliamente facultados y autorizados para tratar con el Gobierno federal y demas autoridades de la República, de todos los negocios relativos á las obligaciones que se les imponen por esta ley, y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relacion al asunto.

Art. 13. Cuando se suscitare alguna cuestion respecto de la interpretacion ó del cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

Art. 14. El capital social de la Compañía ó compañías se dividirá en acciones cuyo valor se determinará en los Estatutos, y las que se considerarán como propiedad personal de que podrá disponerse libremente con arreglo á las leyes y con los derechos acordados en esta concesion. Los accionistas no serán responsables por las deudas de la compañía sino por el valor de sus respectivas representaciones, y nunca con los bienes que tuvieren fuera de la Compañía.

Art. 15. Las líneas férreas de que se habla en esta ley, y los terrenos y demas propiedades legalmente adquiridos por la compañía ó compañías, en virtud de cesion ó compra: los edificios, almacenes, maquinaria, útiles, materiales y todos los demas objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía ó compañías, con el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad: pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos actualmente vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se pueden alterar las estipulaciones de este Contrato

En caso de caducidad se observará lo estipulado en el artículo 39.

Art. 16. La Compañía ó compañías tendrán el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere dentro ó fuera de la República, y lo tendrán igualmente para explotárlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. A su vez, la Compañía ó compañías tendrán la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Compañía ó compañías no podrán oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en el artículo 7.º en todo lo que se refiera á las líneas objeto del presente Contrato.

CAPÍTULO III.

Concesiones y Prohibiciones.

Art. 17. Ni las compañías á que se refiere este Contrato, ni ninguna de las que puedan sucederles en todo ó en parte de las líneas y ramales, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, el ferrocarril, el telégrafo y las demas propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningun Gobierno ó Estado extranjero ó sus agentes, ni admitirlo en ningun caso como socio. Cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningun valor.

Art. 18. La compañía ó compañías quedan, sin embargo, autorizadas para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares, las vías y sus dependencias, transmitiendo el derecho de explotárlas, en todo ó en parte, según se fueren construyendo. Las hipotecas y demas actos y contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiera á todas las líneas y ramales, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasen.

(Continuará.)

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados - Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Luis G. Careaga y Saenz, por las mejoras que ha introducido en su aparato denominado: "Multiplicador de la fuerza." El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Junio de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 3 de 1886.—P. a. d. S., *M. Fernandez, O. M.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 29 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Careaga y Saenz, por su sistema para aumentar la potencia de las ruedas hidráulicas. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 4 de Junio de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 4 de 1886.—P. a. d. S., M. Hernandez, O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 29 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Samuel Davis, por su sistema de trucks para carros de ferrocarriles. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

¡ Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 7 de Junio de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 7 de 1886. = P. a. d. S., *M. Fernandez, O. M.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,

Palacio del Gobierno en Pachuca, 29 Junio de 1886. — *Francisco Cravioto.* — *Felipe de J. Irujo,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Federico Carlos Glaser, por su procedimiento para marcar con patrones telas y otras sustancias. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Junio de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 7 de 1886.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 29 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Jacala.—Estado de Hidalgo. = Un timbre cancelado de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del finado José Maria Olguin, vecino que fué del punto de las Lilas del Municipio de la Mision de esta Jurisdiccion, el C. Lic. Agustin Pérez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de diez y nueve del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la capital de Mexico, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion oficial, ocurran ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas que de no verificarlo les parará en perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el periodico Oficial del Estado.

Jacala, Abril veintisiete de mil ochocientos ochenta y siete. — *Marcelino A. Guillén*, Secretario.

75—3—1

Felipe Garcia notario público.—Distrito de Tulancingo del Estado de Hidalgo. = En los autos de la testamentaria del finado Sr. D. Agustin Limon Araistegui, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el juez que conozco de ellos, C. Lic. Adalberto G. Andrade, con fecha veintidos del corriente, ha discernido los cargos de tutor: del menor Miguel Limon y Morales, al C. Lic. Manuel Soto Romero, vecino de esta Ciudad y el de los menores Francisco, Claudio y Jovita Limon y Morales, al Dr. C. Manuel Limon Araistegui de esta misma vecindad, discerniendosele igualmente el cargo de curador de todos los mencionados menores, al C. Lic. Emilio Barranco Pardo, para que, con los referidos cargos representen á los expresados menores en dicha testamentaria.

Y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2067 del código de procedimientos civiles, se publica el presente para los efectos legales.—Tulancingo, Abril 26 de 1887. = Felipe Garcia, notario público.

76—3—1

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre cancelado de 50 centavos.—Notificacion.—Sr. D. José Antonio Licona:—En el juicio ordinario promovido por el representante del C. Julian Herrera, contra usted sobre cumplimiento de contrato y que se le sigue en rebeldía; el C. Juez de primera instancia que conoce de él, ha dictado con esta fecha un fallo que en lo conducente dice: «Tulancingo, Abril doce de 1887.—Vistos los autos de juicio ordinario promovidos por el Lic. Luis G. Vázquez como apoderado de D. Julian F. Herrera y continuados por el Lic. Manuel Soto Romero con la propia representacion, contra D. José Antonio Licona á quien se demandó sobre entrega de la casa, terreno y demas bienes que segun convenio tenia obligacion de entregar.....fallo, primero: se condena á José Antonio Licona á entregar á D. Julian F. Herrera, dentro del término de ocho dias á contar desde la última notificacion, la casa que construyó el mismo Licona en terrenos de la hacienda de Apuleo, con todos los bienes que indica el documento de fecha treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Segundo: Se le condena asi mismo al pago de la cantidad que importe la renta de la mencionada casa á razon de tres pesos diarios desde el dia treinta y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. Cuarto: se le condena por último al pago de las costas de este juicio. Hágase saber. Lo mandó y firmó el C. Juez interino de primera instancia. Doy fé. = A. G. Andrade.—Manuel S. Rodriguez. = Rúbricas.»

Lo que hago saber á usted por medio de la presente que surtira los efectos legales. Tulancingo, Abril 12 de 1887.—Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

77—3—1

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Jacala. — Dos timbres de 25 cts. cada uno debidamente cancelados — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes de la finada Casimira Terrera, vecina que fué del Zacatal del Municipio de Pisaflores de esta jurisdiccion, el C. Lic. Agustín Peres, juez de 1.^a Instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de vointiuno del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diaño del Hogar" de la capital de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion oficial, ocurran ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial del Estado".

Jacala, Marzo 23 de 1887. — Marcelino A. Guillén, Secretario.

70—3—2

Juzgado de primera instancia del Distrito de Apam. — Un timbre cancelado de cincuenta centavos. — Sra. Dolores Sanchez. — En el juicio verbal seguido contra usted como albacea del intestado Julian Sanchez, por el C. Francisco Teija y Senando sobre pago de honorarios, el Sr. Juez pronunció la sentencia que en su parte resolutive dice:

"En Apam á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete..... Por los fundamentos legales expresados y la ley octava título 22 P. 3.^o y artículos 203, 304 y 1341 del repetido código de procedimientos, decreta: Primero. Que es de aprobarse y se aprueba la planilla de honorarios y gastos presentada. = 2. Se condena á la Sra. Dolores Sanchez, como albacea del intestado Julian Sanchez á pagar dentro de diez dias la cantidad de quinientos sesenta y un pesos, sesenta centavos, al agente D. Francisco de P. Teija y Senando, defensor que fué de dicho intestado, aperebida de ejecucion á su costa si no lo verifica. = 3. Se condena á la misma Señora al pago de las costas y gastos legales del presente juicio. = 4. Notifíquese, y á la Sra. Sanchez por el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, fijándose en la puerta del Juzgado el instructivo correspondiente. Asi definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. José Mendizábal, Juez de primera instancia del Distrito, ante mí. Doy fé. — José Mendizábal. — A. Espejel Cid, Secretario."

Lo que hago saber á usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado. — Apam, Abril 2 de 1887. — A. Espejel Cid, Secretario.

67—3—3

Juzgado de primera instancia. — Distrito de Huejutla del Estado de Hidalgo. — Un timbre cancelado de cincuenta centavos. = Aviso. = "En los autos del intestado del finado Sr. Francisco Herber vecino que fué de Tecoloco Calpan, el C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Jesus Salcedo, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la capital de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este tribunal por sí ó por apoderado, en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, se expide el presente. — Huejutla, Marzo 28 de 1887. = Meliton Hernandez, secretario.

66—3—3

Mostrencos.

Presidencia municipal de Yauhualica. — Aviso. = Ante esta oficina ha sido denunciado como mostrenco un Becerro prieto, tamaño chico, como de un año de edad, sin fierro, marca ni señal alguna que acredite propiedad, y se valorizo en tres pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Yauhualica, Abril 16 de 1887. — A. del Rosal. = Francisco Villegas, secretario.

72—3—2

Minería.

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —Los Señores Leopoldo Bobadilla y Ricardo Pascoe, el primero originario de San Antonio Bejar y vecino de Ixmiquilpan, empleado y mayor de edad, y el segundo oriundo del Real del Monte, vecino de Pachuca, empleado y mayor de edad, han denunciado ante esta diputación de Minería, conforme á la fracción primera del artículo 43 del código minero y bajo el nombre de "El Peruchito" una veta nueva que corre de Norte á Sur y produce minerales argentíferos, ubicada á veinticinco varas de la Barranca Honda del distrito de Ixmiquilpan y como á veinte varas del camino que conduce á Zimapan por el puerto ó cerro de las Tetillas: la expresada veta, en el punto descubierta, tiene por señas particulares dos árboles de mezquite.

Se hace saber al público para los efectos legales. —Zimapan, Abril 23 de 1887. —Zeferino Trejo. —Jesus Cervantes, secretario.

73—3—2

Diputación de Minería de Pachuca. —Los señores Ricardo Jenkins y socios, han denunciado ante esta Diputación de Minería, por causa de abandono, la mina de plata nombrada Santo Niño, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina de San Juan de las pertenencias de la Viscaína.

El C. José de Landero y Cos por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado en una veta de metal de plata, situada en este mineral al Oriente de la mina San Clemente y al Norte de la de San José de gracia.

Los Ciudadanos Francisco Hernandez y José Rafael Zamacoa, han denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada Washington, situada en el pueblo de Azoyatlá de Pachuca, al sur de la mina "La Esperanza" y al Oriente del camino de Azoyatlá al mineral del Monte.

El C. Miguel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero nombrado "La Prosperidad" situado en la falda Sur del cerro de San Cristóbal de este Mineral; y como anexas á él las minas de plata abandonadas, "La Prosperidad," "El Plaseo," "La Patiga," "La Carolina," "San Guillerino," "Santa Clara" y "El Angel," situadas todas en el mismo cerro de San Cristóbal y el de Santa Clara.

El C. Miguel Mancera, por la Compañía del Refugio y anexas, ha denunciado á título de abandono, las minas de plata San Salvador y San Severo, situadas en Azoyatlá de Pachuca, al Sur de las minas Refugio y Virginia.

El C. Miguel Mancera por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado á título de abandono, las minas de plata nombradas San Carlos, La Reunión y San Ignacio, situadas en los cerros de la Olea y los Trompillos del Mineral del Monte, al Oriente de las minas de San Luis y Dolores, y al Poniente de las de la casa de Regla sobre la veta virgínea.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. —Pachuca Abril 24 de 1887. —Ramon Rosales, secretario.

74—3—3

Diputación de Minería de Zimapan. —Estado de Hidalgo. —Aviso. —El C. Blas Lozano originario y vecino del mineral de la Bonanza de esta jurisdicción, mayor de edad y de ejercicio operario, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la antigua mina nombrada "El Sacramento" ubicada en el cerro San Martín Pintados del municipio la Bonanza. La expresada mina, cuyo nombre de su último poseedor se ignora, colinda por el Oriente con la mina "Los Angeles" y tiene por señas particulares unas matas de palma como á cinco metros de la boca y una paredón á distancia de tres metros: su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales argentíferos.

Se hace saber al público para los efectos legales. —Zimapan, Marzo 17 de 1887. —Néstor Basualdo. —Jesus Cervantes, secretario.

74—3—2

En la sesión del día 29 del presente mes, la Junta directiva de las minas "La Cruz" y "Todos Santos" en uso de la facultad que le dá el artículo 8º reformado del Reglamento interior de la negociación, decretó la desercion de los Señores Mateo Rasaba, por 20 acciones; Tomás Straffon, por 10; Juan G. Richard, por 10; Juan Acosta, por 5; Aurelio Montaña, por 10, y Manuel Rodríguez, por 5; en virtud de no haber pagado sus exhibiciones por más de cuatro semanas.

La misma Junta declaró nulos y de ningún valor los bonos números 400, 401, 402, 403, 404, 410, 411, 412, 413 y 414 pertenecientes al Sr. Aurelio Montaña; los números 951, 952, 953, 954 y 955 del Sr. Juan Acosta; los números 971, 972, 973, 974, 975, 976, 982, 983, 984 y 985 del Sr. Juan Guillermo Richard, y los números 365, 366, 367, 368 y 369 del Sr. Manuel Rodríguez.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente aviso para su conocimiento.

Pachuca, Abril 22 de 1887. —Buenaventura Gómez presidente. —Dimas Aranda secretario.

78—3—1